

A	:	SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
CC	:	GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	PEDIDO DE OPINIÓN EFECTUADO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 317/2016-CR Y N° 579/2016-CR
REF.	:	OFICIO MÚLTIPLE N° 085-2017-PCM/SG/SC/OCP
FECHA	:	3 de marzo de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO COORDINADOR	GUSTAVO OSWALDO CAMARA LOPEZ
	ABOGADO ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE LUIS HUAMÁN SÁNCHEZ
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETIVO

El presente Informe tiene por objeto absolver el pedido de opinión formulado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, respecto del Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 317/2016-CR y N° 579/2016-CR, relacionados (ambos) con la modificación de la Cuarta Disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través del Oficio N° 728-2015-2016-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remitió para comentarios el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR (hoy Proyecto de Ley 317/2016), “Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones”.

2.2. Mediante Informe N° 182-GAL/2016 de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal en coordinación con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, se expresaron los comentarios al citado proyecto.

2.3. A través de la carta N° 189-PD/2016 de fecha 28 de junio de 2016, se informó al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República que, mediante Carta N° 190-PD/2016, se remitió el Informe N° 182-GAL/2016 a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a dicho despacho.

2.4. El 13 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 255-2016-2017-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, trasladó las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 158-2016-PR, las cuales están referidas a que el plazo de cuatro (4) años, puede constituir una traba que podría afectar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.



- 2.5. Mediante Informe N° 327-GAL/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal en coordinación con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, se expresaron los comentarios al Proyecto de Ley N° 579-2016-CR y a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR.
- 2.6. A través de la Carta N° 366-PD/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, se remitió el Informe N° 327-GAL/2016 a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la opinión solicitada por el Congreso de la República.
- 2.7. El 22 de febrero de 2017, mediante Oficio Múltiple N° 085-2017-PCM/SG/SC/OCP, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita remitir el informe de opinión sobre el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 317/2016-CR Y N° 579/2016-CR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad que se encargará de consolidar las opiniones que sobre el particular se emitan, debiendo realizarse las coordinaciones del caso, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

III. ANALISIS y OPINIÓN

La solicitud realizada por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros versa sobre el Texto Sustitutorio de la “Ley que promueve la consolidación de la expansión de la infraestructura para el desarrollo de las telecomunicaciones”, aprobado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República; el cual alude a los Proyectos de Ley N° 317/2016-CR y N° 579/2016-CR que, anteriormente, han sido comentados por el OSIPTEL, conforme se advierte de los antecedentes.

El texto sustitutorio, sin embargo, contiene los mismos elementos (artículos y estructura) sobre el cual, tanto de fondo y forma, el OSIPTEL emitió su opinión e, inclusive, un texto alternativo a dicha propuesta legislativa. Sin embargo, conforme se advierte del sustento del texto sustitutorio, no se advierte que se hayan analizado los comentarios realizados por este Organismo Regulador.



En ese contexto, mediante el presente Informe, se plantea que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenga a bien considerar la opinión que el OSIPTEL emitió mediante el Informe N° 327-GAL/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016; a través del cual –como se ha referido- se expresaron los comentarios al Proyecto de Ley N° 579-2016-CR y a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR.

Sin perjuicio de lo expresado en el citado informe, es menester precisar que, a la fecha, el Decreto Legislativo N° 1217 (que modifica la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia), mediante el cual se autorizó a las empresas operadoras de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva, a la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015 -siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022-, ha sido derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1338, publicado el 6 de enero de 2017. Por lo tanto, no deberán considerarse los argumentos relativos a este tema que son expresados en el citado Informe N° 327-GAL/2016.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- a) El Texto Sustitutorio del proyecto de “Ley que promueve la consolidación de la expansión de la infraestructura para el desarrollo de las telecomunicaciones”, aprobado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, alude a los Proyectos de Ley N° 317/2016-CR y N° 579/2016-CR que, anteriormente, han sido comentados por el OSIPTEL. Dicho texto sustitutorio contiene los mismos elementos (artículos y estructura) sobre el cual, tanto de fondo y forma, el OSIPTEL ha emitido su opinión a través del Informe N° 327-GAL/2016.
- b) Sin embargo, del sustento que acompaña al aludido texto sustitutorio, no se advierte que se hayan analizado los comentarios realizados por este Organismo Regulador, mediante el citado Informe N° 327-GAL/2016.



- c) Se recomienda que el presente informe sea remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, como sector, recopile y emita un pronunciamiento conjunto; conforme a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Deberá adjuntarse copia del Informe N° 327-GAL/2016.

- d) Para efectos de consolidar la posición institucional del Poder Ejecutivo, podrían sostenerse reuniones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de estimarse pertinente.

Atentamente,

